

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/059/2024.

**DENUNCIANTE:** ROSÍO CALLEJA NIÑO,  
REPRESENTANTE  
PROPIETARIA DEL PARTIDO  
POLITICO MORENA, ANTE EL  
CONSEJO GENERAL, DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO.

**DENUNCIADOS:** MACARIO NAVARRETE  
CHÁVEZ, CANDIDATO A LA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
SAN MARCOS, GUERRERO Y  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**MAGISTRADA** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**PONENTE:**

**SECRETARIO** FERNANDO ZAMORA APARICIO.

**INSTRUCTOR:**

Chilpancingo, Guerrero; quince de octubre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** por el que se declara **cumplida** la resolución dictada el tres de septiembre, en el Proceso Especial Sancionador citado al rubro.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Sentencia.** El tres de septiembre, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el presente asunto, declarando la **existencia** de los hechos denunciados y de la **infracción** consistente en la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes, de igual forma se declaró la

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

responsabilidad del ciudadano **Macario Navarrete**, así como por *culpa in vigilando* del Partido Revolucionario Institucional.

**2. Notificación.** La decisión de este Órgano Jurisdiccional, fue notificada al denunciado Macario Navarrete Chávez; al partido denunciante; al partido denunciado y, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el tres de septiembre.

**3. Publicación de la Amonestación y certificación.** Del diez al doce de septiembre, se fijó en los estrados y en la página oficial de internet de este Tribunal Electoral, la amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional, lo cual fue certificado el trece de septiembre por la Secretaria General de este Tribunal Electoral.

**4. Pago de multa.** El veinte de septiembre, mediante acuerdo se tuvo por recibió escrito suscrito por el ciudadano Macario Navarrete Chávez, con el cual, exhibió el comprobante de la transferencia bancaria por el monto del pago de la multa impuesta, motivo por el cual se ordenó su análisis y en su oportunidad, elaborar el acuerdo plenario que en derecho correspondiera.

2

## C O N S I D E R A N D O

### **PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.**

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la jurisdicción de un tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la Jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"<sup>2</sup>.

#### **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Órgano Jurisdiccional por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la Jurisprudencia número 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"<sup>3</sup>.

3

#### **TERCERO. Análisis del cumplimiento.**

En la ejecutoria de tres de septiembre, este Tribunal Electoral emitió sentencia en el procedimiento sancionador que nos ocupa, en el sentido de declarar la **existencia** de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes, atribuida a **Macario Navarrete Chávez**, así como por *culpa in vigilando* al Partido Revolucionario Institucional, **imponiendo las sanciones siguientes:**

- Al denunciado Macario Navarrete Chávez, el pago de una multa de **cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**,

---

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

<sup>3</sup> Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**equivalente a \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos).**

La cual debería realizarse en la cuenta del Banco HSBC, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Electoral de este Tribunal, dentro de los **cinco días siguientes a que la sentencia quedara firme.**

- Al Partido Revolucionario Institucional, una **amonestación pública**, la cual debería ser difundida en la página oficial y en los estrados de este Tribunal Electoral por un periodo de tres días.

Ahora bien, en autos no existe constancia alguna, en el sentido de que las partes, hubieran promovido medio de impugnación en contra de la resolución, hecho que fue certificado el ocho de septiembre por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, **por lo cual quedó firme en sus términos.**

4

Así, en acatamiento a lo ordenado, el diez de septiembre, este Órgano Jurisdiccional fijó en sus estrados y en la página oficial de internet, la amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional<sup>4</sup>, en la cual se le conmino para que, en lo sucesivo, atendiera su deber de cuidado. Lo que también fue certificado por la citada Secretaría el trece de septiembre; por lo que se tiene por cumplida la sanción impuesta a dicho partido político.

Por otra parte, derivado de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que mediante acuerdo de veinte de septiembre se tuvo por recibido, escrito suscrito por el ciudadano Macario Navarrete Chávez, mediante el cual, exhibió en copia simple el comprobante de la transferencia de la Institución Bancaria HSBC, con folio 04793, realizada el nueve de septiembre, a la cuenta del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Electoral de este Tribunal, el cual ampara la cantidad de

---

<sup>4</sup> Visible en fojas 225 y 224 del expediente.

\$5,429.00 (cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de la multa referida<sup>5</sup>.

De igual forma, en ese mismo acuerdo<sup>6</sup>, se certificó que el pago de la multa, se realizó dentro del plazo concedido, toda vez que le transcurrió del ocho al doce de septiembre, habiéndose realizado el pago el realizada el nueve del mismo mes.

Conforme a lo anterior, se estima que Macario Navarrete Chávez, atendió lo ordenado en la sentencia definitiva de tres de septiembre por este Órgano Jurisdiccional.

En resumen, al haberse realizado tanto la amonestación pública como el pago de la multa que se impusieron como sanción, lo procedente es declararla cumplida en sus términos.

5

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

## ACUERDA

**ÚNICO.** Se declara cumplida la sentencia dictada el tres de septiembre en el expediente TEE/PES/059/2024; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al denunciado **Macario Navarrete Chávez;** **por oficio** al partido denunciante y al partido denunciado, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral; y por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional al público en general, en términos del artículo 445 de la Ley Electoral

---

<sup>5</sup> Visible en fojas 226 y 227 del expediente.

<sup>6</sup> Consultable a fojas de la 228 a la 230 del expediente.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante la Maestra Maribel Núñez Rendón, Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.